



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

A las siete 07:00 A.M., de hoy 13 de Enero 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los cinco (5) días de término de la petición encontrada en el índice digital 35 del presente cuaderno.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MG /014-2010-00545

RV: Radico memorial para Juz. 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Proceso No 2010 -0545

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 9:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

**De:** ORLANDO MENDOZA MARTINEZ <acoproholtda@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 11 de octubre de 2021 17:05**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ORLANDO MENDOZA MARTINEZ <acoproholtda@hotmail.com>

Asunto: Radico memorial para Juz. 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Proceso No 2010 -0545**Señor****JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-COL.****E S. D.**

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2010/ 0545

**DEMANDANTE: VICTOR FERNANDO PALACIO – CESIONARIO
SOCIEDAD MATVAL S.A.**

DEMANDADOS: CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO

ASUNTO. CONTROL LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL C.G.P

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, actuando en mi calidad de tercer interesado, y debidamente acreditado con los documentos que anexe en meses próximos pasados, con el respeto debido adjunto escrito para que sea tenido en cuenta en lo referente a los intereses que represento.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO VALIENTE MORALES
Abogado**

ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA
ACOPROHO LTDA
NIT 830.068.054.1
CARRERA 108 A No 68 B – 60 PISO 2º BARRIO VILLAS DEL DORADO–
BOGOTA
TELEFONO 930 30 37 Cel. 314 270 2647
Email: acoproholda@hotmail.com

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-COL.
E S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2010/ 0545

DEMANDANTE: VICTOR FERNANDO PALACIO – CESIONARIO
SOCIEDAD MATVAL S.A.

DEMANDADOS: CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO

ASUNTO. CONTROL LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL C.G.P

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, actuando en mi condición de apoderado judicial de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 23-PH ubicado en la ciudad de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No 2015/1270 que actualmente cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH contra la señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ por cuotas de Administración y **tercer interesado** en el proceso que conoce su Despacho arriba referenciado, con el respeto debido solicito al Señor Juez darle aplicación al artículo 132 del C.G.P y se declare sin valor ni efecto la Solicitud de Embargo de Crédito por Cobrar emitida por el Juzgado de Origen 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI el día 31 de enero de 2011 a través del Oficio No 248 -radicado 2010-0545 al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso Ejecutivo No 2004 / 1662 promovido por CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO contra la señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ.

Baso mi solicitud en los siguientes

HECHOS

- 1.** En la actualidad cursa en su despacho el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía NO 2010 / 0545 instaurado por el señor VICTOR FERNANDO PALACIO RUIZ contra el Señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO.
- 2.** En dicho proceso el Juzgado de origen 14 Civil del Circuito, mediante Oficio No 248 de fecha 31 de enero de 2011, comunicó al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá – proceso No 2004/1662 de CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO Vs. EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ que mediante auto de trámite No 526 se había decretado el embargo y secuestro del crédito por cobrar que a la fecha existía a favor del señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO.

3. La medida de embargo de crédito por cobrar fue comunicado al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso 2004 /1662 mediante oficio No 248 del 31 de enero de 2011.
4. El 3 de octubre de 2011, el doctor MAURICIO MEJIA ISAACS quien representaba al señor VICTOR FERNANDO PALACIO RUIZ, allega al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso No 2004/1662 un Derecho de Petición en el cual solicita al Juez se le dé respuesta al oficio de embargo del crédito decretado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.
5. Efectivamente el 12 de diciembre de 2011 el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá hace su respectivo pronunciamiento y en el dispone; - No tener en cuenta el embargo solicitado, toda vez, que el mismo ya se encontraba embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá (proceso 2006/0273 de JAIRO GIL CASTILLO contra EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ), así como tampoco tiene en cuenta el Derecho de Petición presentado por el Abogado MAURICIO MEJIA ISAACS, toda vez, que este no hacia parte del proceso 2004/1662.(adjunto auto).
6. Los procesos 2004/1662 y el 2006/0273 se acumulan por tener en común la misma demandada señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ y continua conociendo de esta gestión procesal el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
7. Posteriormente, el día 13 de abril de 2016, el señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO vende a la señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES los derechos litigiosos que le corresponden dentro del proceso 2004/1662 a través de la figura "cesión del crédito en propiedad", asimismo, solicita al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, se tenga como cesionaria ocupando el lugar procesal que tenía el señor GAVIRIA CAMACHO como cedente.

Esta cesión de crédito fue aceptada por el juzgado de conocimiento a través de auto de fecha 29 de abril de 2016 (adjunto memoriales en 2 folios).

8. En el mismo sentido, el 20 de mayo de 2016, el señor JAIRO GIL CASTILLO demandante dentro del proceso 2006-0273 y acumulado dentro del proceso 2004/1662 vende a la misma señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES los derechos del crédito que eran de su propiedad.
El día 19 de julio de 2016 el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias acepta la cesión celebrada entre el señor Jairo Gil Castillo y la Señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.

9. Como dentro del proceso 2004/1662 de CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO contra EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ se había decretado el embargo de la cuota parte (50%) del apartamento 402 interior 4 que hace parte integral de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH, este fue rematado el día 19 de septiembre de 2017 y asignado a la señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.
10. Con auto de fecha 9 de octubre de 2019, su despacho ordena oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá proceso 2004-1662 informado que la medida de embargo de CREDITO POR CORAR aun está vigente.

Ahora bien, la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH, a través del suscrito, adelanta el Proceso Ejecutivo NO 2015/1270 en el cual se Ejecuta a la señora EVETH LUCIA SALGADO MARTINEZ y otros por cuotas de Administración relacionadas con el apartamento 4/402.

Dentro del proceso 2015/1270 promovido por la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23 -PH contra Eveth Lucia Salgado Martínez que actualmente conoce el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 26 de julio de 2016 a través del oficio No 38899 solicita al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2004/1662 de CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO VS. EVETH LUCIA SALGADO, el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del citado proceso, es decir, 2004/1662.

El 24 de agosto de 2016, el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias -proceso 2004/1662, contesta al juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución -proceso 2015/1270- y le hace saber que en el turno que le corresponda le tendrá en cuenta la solicitud de Embargo de Remanentes, toda vez, que adelante se encuentra dos solicitudes de embargo de remanentes los cuales emanan de los procesos en el siguiente orden; en segundo lugar por el Juzgado 55 Civil Municipal proceso 2006-01137 y en primer lugar en favor del proceso 2006-0273 que cursa en el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

En fecha posterior, se le hace saber al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias proceso 2004/1662 que el proceso 2006/01137 que cursaba en el juzgado 55 Civil Municipal se había terminado por desistimiento tácito y que por ende la medida cautelar indicada en el escrito de fecha 24 de agosto de 2016, ya no tenía ninguna validez y por ende procedía tener en cuenta la medida de embargo de remanentes solicitada por juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2015/1270, petición que fue acogida favorablemente, por el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecuciones.

Con auto del 7 de noviembre de 2017, el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2004-1662 ordena oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2015/1270 a fin de

informarle que como el 50% de inmueble que le correspondía a la demanda EVETH LUCIA SALGADO MARTINEZ había sido rematado en favor de la parte que ostenta la calidad de propietaria del crédito ejecutado en el proceso 2004/1662 y que como quedaban dineros productos del remate estos se pondrán a disposición del proceso 2015/1270 toda vez, que no hay más solicitudes de embargo de remantes vigentes.

Mas sin embargo, en la misma fecha el citado Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en auto independiente, manifiesta que una vez, se dilucide sobre una solicitud de embargo de crédito de fecha 31 de enero de 2011 solicitada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali proceso 2010/0545 se dispondrá la entrega de dineros a favor del proceso 2015/1270.

PETICION

Con base en los hechos arriba descritos, y lo normado en el artículo 132 del C.G.P., solicito al señor Juez, se realice Control de Legalidad respecto a la solicitud de embargo del CREDITO POR COBRAR comunicado al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso 2004/1662 a través del oficio NO 248 del 31 de enero de 2011 emitido por el Juzgado de Origen 14 Civil del Circuito de Cali y se decrete dejar sin valor ni efecto la citada medida.

Lo anterior en atención a:

- Con auto del 12 de diciembre de 2011, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso 2004-1662, se pronuncia frente a la solicitud de Embargo DE CREDITO POR COBRAR y en su numeral 1º dice "No se tiene en cuenta el embargo solicitado como quiera que el mismo ya se encuentra embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciense"; pues bien, de lo reseñado anteriormente señor Juez, se puede evidenciar que el juzgado 26 Civil Municipal dirimió al respecto y no tuvo en cuenta tal solicitud de embargo de Remanentes, por lo tanto, no se ajusta a derecho seguir manteniendo VIGENTE una medida cautelar que no fue ACOGIDA por el despacho a quien se le hizo el citado requerimiento que en este caso fue el Juzgado 26 Civil Municipal.
- En el mismo sentido, el día 13 de abril de 2016 el señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO vende a favor de la señora BLANCA ISABEL BAYONA el crédito que existía a su favor y que era reclamado a través del proceso 2004/1662; Esta venta de derechos de crédito fue aprobada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través de auto de fecha 29 de abril de 2016, por lo tanto, quedó en firme desde hace mas de 5 años, sin que el interesado en el embargo de CREDITO POR

COBRAR haya acudido en forma oportuna a la oposición de la venta de derechos.

- De otra parte, se debe tener en cuenta que el 13 de febrero de 2015, la doctora MIRIAN ARIAS DEL CARPIO Juez 14 Civil del Circuito de Cali, certifica que las únicas medidas cautelares que se encuentran vigente son las que recaen sobre los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Números 50N-20422231 de Bogotá y el 50% del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 307-68561 ubicado en el municipio de Girardot Cundinamarca
- Cabe resaltar entonces, que la medida cautelar solicitada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali proceso 2010/0545 a través del oficio No 0248 del 31 de enero de 2011 brilla por su ausencia ya que esta no fue registrada y mucho menos efectivizada en contra del señor Carlos Ernesto Gaviria Camacho.

Recibo notificaciones en el correo electrónico acoproholtda@hotmail.com y teléfono 314 270 2647.

Atentamente,



JUAN CAMILO VALIENTE MORALES
C.C. 79.938.925 de Bogotá
T.P. 250772 del C. S. J.

Fl.34.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
De Bogotá D.C.

Ejecutivo Singular No. 2004-01662.

12 DIC. 2011

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No.248 del 31 de enero de 2011 se DISPONE:

1. No se tiene encuentra el embargo solicitado como quiera que el mismo ya se encuentra embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá. Oficiése.
2. No se escucha al memorialista como quiera no es parte dentro del presente asunto.
3. No obstante es del caso indicarle al togado que, como quiera que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite; así las cosas debe tener en cuenta el memorialista que las peticiones ocurridas con ocasión de un litigio, siguen el trámite señalado en el estatuto procesal civil.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella esta gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos tramites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo. 1º del C.C.A."

NOTIFÍQUESE,


MARÍA-VICTORIA LÓPEZ MEDINA.
Juez.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado	
No. 158 hoy.	14 DIC. 2011
Secretaría.	

(2)

YGD.
Decisión 2 de 2.

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

ECUTIVO No. 2004 - 1662.
CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO.
EVETH LUCIA SALGADO MARTINEZ.

OF. E. C. C. MUN. BOGOTÁ

13 APR 16 12:07-256357

JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.417.478 de Bogotá; en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto lo siguiente:

1. Que hago cesión del crédito en propiedad a la señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES, identificada con la C.C. No. 51.921.430 de Bogotá.
2. Téngase como cesionaria ocupando el lugar procesal que tenía el suscrito cedente
3. Solicito reconocer a la nueva cesionaria como demandante.

Atentamente.

CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO
C.C. No. 80.417.478 de Bogotá

Acepto Cesión en propiedad.

BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.
C.C. No. 51.921.430 de Bogotá.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA	
Ante mí, RICARDO CEBALLOS SUÁREZ, Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá(E), comparece Blanca Isabel Bayona Cubides, identificada con cédula de ciudadanía 51.921.430 Bogotá, y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampó en esta diligencia, de lo cual doy fe.	
Bogotá D.C. 13 ABR. 2016	
 Índice Derecho	FIRMA  RICARDO CEBALLOS SUÁREZ NOTARIO VEINTICINCO(E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 026-2004-1662

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 87 a 91 del cuaderno principal se acepta la cesión celebrada entre el demandante CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO y BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.

En consecuencia se tiene como demandante a esta última.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS, como apoderado de BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES. En los términos y para los efectos del poder de conferido, (fl. 90, C-1).

Notifíquese.

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 02 de Mayo de 2016
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

cesión